

Asimismo se considera declaración urgente, cualquier brote epidémico, entendiéndose como brote epidémico, la presencia de riesgos de orden ambiental, alimentario, medicamentoso, etc., susceptibles por su naturaleza o mecanismo de extensión y propagación de afectar sanitariamente en un corto plazo y de forma cuantitativamente importante a la población.

La declaración será efectuada por el Médico que asista por primera vez al enfermo, ante la simple sospecha, sin esperar a la confirmación diagnóstica, debiendo realizarse de forma inmediata por el medio más rápido posible (teléfono, telégrafo, etc.).

Los Médicos efectuarán dicha declaración y según corresponda en cada caso, al Coordinador de la Zona de Salud, Jefe local de Sanidad, Jefe del Servicio de Medicina Preventiva o el Director de la Institución, quienes están obligados a comunicar de forma inmediata estos casos, así como los que ellos mismos pudieran haber diagnosticado, a la Dirección Regional de Salud mediante comunicación personal, telefónica o telegráfica, sin perjuicio de que pongan en práctica las medidas preventivas y de control que consideren oportunas. Si las circunstancias lo requieren, el Médico que asista por primera vez al enfermo o enfermos, puede declarar directamente o/ os casos a la Dirección Regional de Salud.

En cualquiera de los supuestos contemplados, la declaración urgente no excluye la numérica ni la individualizada,

Son consideradas enfermedades de declaración urgente, aquellas que figuran en el Anexo 2.

**Declaración individualizada:** En determinados casos de declaración ordinaria y en todos los casos de declaración urgente, y debido a la transcendencia que para la salud individual y colectiva, pueden tener estos procesos, se realizará asimismo una declaración individualizada. Las enfermedades de declaración individualizada son aquellas señaladas con un asterisco en el Anexo 4 y todas las relacionadas en el Anexo 3. La realización de la declaración se ajustará a la normativa señalada en los apartados anteriores.

La declaración individualizada no excluye la numérica.

Para cada caso de enfermedad de declaración individualizada será preceptivo realizar la correspondiente encuesta epidemiológica.

#### Artículo 4.º

A todos los Médicos con ejercicio en La Rioja, se les proveerá de los correspondientes formularios para la realización de estas declaraciones (Anexo 4).

#### Artículo 5.º

La aparición de un brote epidémico independientemente de su consideración como un proceso de declaración urgente, será objeto de una encuesta epidemiológica inmediata por parte del Médico que efectúa la declaración, quien podrá ser ayudado en su caso, por sus responsables más directos o por los Servicios de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud.

#### Artículo 6.º

Si las autoridades sanitarias lo estiman oportuno, podrán exigir datos complementarios en aquellos casos que se determinen.

#### Artículo 7.º

Periódicamente la Dirección Regional de Salud elaborará un Boletín de divulgación epidemiológica que será remitido a todos los profesionales de la salud con ejercicio en La Rioja.

#### Artículo 8.º

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será objeto de las responsabilidades y sanciones previstas en la legislación vigente.

#### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

### A N E X O 1

#### RELACION DE ENFERMEDADES DE DECLARACION OBLIGATORIA

<b>Enf. Infec. Intestinales</b>	
F. Tifoideas y paratifoideas	(002)
Disenteria	(004)
Toxinfección alimentaria	(003—005)
Otros procesos diarreicos	(006—009)
<b>Enfermedades respiratorias</b>	
I. R. A. (Infec. respiratoria aguda)	(460—466)
Gripe	(478)
Neumonía	(480—486)
Tuberculosis respiratoria	(011)
<b>Enfermedades exantemáticas</b>	
Sarampión	(055)
Rubeola	(056)
Varicela	(052)
Escaratina	(034.1)
<b>Zoonosis</b>	
Carbunco	(022)
Brucelosis	(023)
Hidatidosis	(122)
F. exantemática mediterránea	(082.1)
<b>E. T. Sexual</b>	
Sifilis	(091)
Infección gonocócica	(098.0—098.1)
<b>Otras enfermedades</b>	
Infección meningocócica	(036)
Hepatitis	(070)
Fiebre reumática	(390—392)
Parotiditis	(072)
Tosferina	(033)
<b>Enfermedades de baja incidencia</b>	
Difteria	(032)
Fiebre recurrente por garrapatas	(087.1)
Fiebre recurrente por piojos	(087.0)
Lepra	(030)
Leishmaniasis	(085)
Leptospirosis	(100)
Oftalmía neonatorum	(098.4)
Paludismo	(084)
Poliomielitis	(045)
Rabia	(071)
Sepsis puerperal	(670)
Tétanos	(037—771.3)
Tracona	(076)
Triquinosis	(124)
T. fus. exantemático	(080)
<b>Enfermedades cuarentenables</b>	
Cólera	(001)
Fiebre amarilla	(060)
Peste	(072)

Las infecciones Respiratorias Agudas abarcan las siguientes rúbricas:

- 460: Rinofaringitis aguda.
- 461: Sinusitis aguda.
- 462: Faringitis aguda.
- 463: Amigdalitis aguda.
- 464: Laringitis y Traqueitis aguda.
- 465: Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores de localización múltiple o no especificada.
- 466: Bronquitis y Bronquiolitis agudas.